

NOSOTROS: JULIO ERNESTO GRACIAS MORAN, conocido por **JULIO ERNESTO SANCHEZ MORAN**, de [REDACTED] años de edad, Oficial Militar, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal Interino** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **"LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD"**, y por otra parte el señor **JOSE ASTUL YANEZ**, conocido por **JOSE ASTUL YANES**, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director presidente propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TRANSAE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a quien en adelante se le denominará **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión identificado bajo la referencia **LG-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS DE LAS CLÍNICAS MUNICIPALES"**; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: **1) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el servicio de recolección de desechos bioinfecciosos de las clínicas municipales, para el periodo fiscal dos mil veintiuno, en las CLINICAS SOLIDARIAS MUNICIPALES: **1.** Clínica Asistencial Municipal del Mercado Central de Santa Tecla; ubicada en Avenida San Martin y Primera avenida Sur, Entre Calle José Ciriaco López y Segunda Calle Oriente, Barrio El Centro, dentro del Mercado Central de Santa Tecla, La Libertad; encargado Ricardo Alfredo Campos González; **2.** a) Clínica Odontológica Asistencial Municipal del Mercado Central de Santa Tecla; b) Clínica Asistencial Municipal del Mercado Dueñas de Santa Tecla; ubicadas entre quinta calle Poniente y decima segunda Avenida Norte, Mercado Dueñas, Santa Tecla, La Libertad; encargado José Wilber Urquilla Palacios; **3.** a) Clínica Asistencial Municipal Integral de la Mujer de Santa Tecla, b) Clínica Odontológica Asistencial Municipal de la Casa de la Mujer de Santa Tecla; ubicadas en Segunda avenida Norte y tercera

calle poniente, DOS-DOS, Santa Tecla, La Libertad; encargado Jackeline Lissette Espinoza Zeledón; **4.** Clínica Asistencial Municipal de Primeros Auxilios de Lesiones Deportivas, ubicada entre quinta calle oriente y séptima avenida norte, Complejo Deportivo Eduardo Guirola Duke, Santa Tecla, La Libertad; encargada Ada Margarita Gutierrez; **5.** Clínica Empresarial ISSS de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, ubicada en Segunda avenida norte y primera calle poniente No. 2-3, Santa Tecla, La Libertad; encargada Sandra Guadalupe Alarcón de Rincán; **6.** Consultorio Veterinaria Municipal, ubicado en el Parque de la familia entre séptima avenida norte y décima tercera calle oriente, Santa Tecla, La Libertad, encargada Ivon Jeaneth Medinilla Guardado.

ALCANCES DEL CONTRATO: El servicio de recolección de los desechos sólidos bioinfecciosos es una norma de carácter obligatorio a todo establecimiento de atención a la salud pública o privada, laboratorios clínicos y biológicos, clínicas médicas y odontológicas, veterinarias, universidades e instituciones de educación superior para la salud, laboratorios patológicos, de experimentación, instituciones que tienen bancos de sangre, funerarias que manipulan y generan desechos patológicos, crematorios, generadores particulares, medicina legal, farmacia y otros similares. Reglamento Técnico Salvadoreño para el Manejo de los desechos Bioinfecciosos. Diario Oficial, Tomo Número CUATROCIENTOS OCHO, Número CIENTO SESENTA Y DOS del siete de septiembre de dos mil quince. El servicio de recolección de los desechos sólidos bioinfecciosos será para SEIS CLÍNICAS de las cuales cuatro son Clínicas Municipales, una Clínica Empresarial y un Consultorio Veterinaria Municipal, durante el período dos mil veintiuno. Se espera abrir nuevas clínicas, por lo que el alcance de los servicios podrá ampliarse, respetando lo dispuesto en los artículos ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP. La contratada se compromete y se obliga a prestar los servicios de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Establecidas en los Términos de Referencia y en la respectiva Oferta, el cual es brindar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bioinfecciosos contrayendo por este medio la contratada las obligaciones siguientes: **a)** Los desechos tienen que ser transportados en bolsas plásticas de color rojo, depositadas en caja plásticas también de color rojo. Los desechos punzo cortantes deberán envasarse en recipientes rígidos y así colocarlos en las cajas, **b)** La contratada proveerá un furgón cerrado e independiente de la cabina, **c)** El vehículo debe estar identificado con el símbolo universal de los desechos bioinfecciosos, y la frase siguiente "DESECHO BIOINFECCIOSOS", lo cual debe ubicarse en el furgón en sus caras laterales, trasera y superior, e impreso de forma permanente, **d)** La contratada transportara los desechos bioinfecciosos en vehículos debidamente autorizados por las instancias correspondientes y se entregarán en el relleno sanitario GIDSA (Gestión Integral de Desechos, S.A. de C.V.), ubicado en Uluazapa, San Miguel, para su tratamiento y disposición final, **e)** El vehículo de transporte debe estar identificado con el nombre de la empresa o institución que transporta los desechos, número telefónico y el número asignado a la unidad, **f)** La contratada deberá pesar en libras o kilos al momento de recibir el desecho bioinfeccioso, frente a un

encargado de cada clínica, **g)** La contratada debe cumplir con disponibilidad de tiempo, para recoger los desechos bioinfecciosos una vez a la semana en cada Clínica Solidaria Municipal y de la Clínica empresarial. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,400.00)**, con IVA incluido; el monto mensual es de DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES (\$ 240.00) CUARENTA DOLARES POR CLINICA; **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** y de acuerdo al servicio prestado mensualmente; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción parcial firmada y sellada por el Administrador del Contrato. De conformidad al Artículo Setenta y siete del RELACAP, las facturas serán canceladas, previas al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) PRESTACION DEL SERVICIO:** La contratada prestara el SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS, para el periodo fiscal dos mil veintiuno para las siguientes CLÍNICAS: **1.** Clínica Asistencial Municipal del Mercado Central de Santa Tecla; ubicada en Avenida San Martin y Primera avenida Sur, Entre Calle José Ciriaco López y Segunda Calle Oriente, Barrio El Centro, dentro del Mercado Central de Santa Tecla, La Libertad; encargado Ricardo Alfredo Campos González; **2.** a) Clínica Odontológica Asistencial Municipal del Mercado Central de Santa Tecla; b) Clínica Asistencial Municipal del Mercado Dueñas de Santa Tecla; ubicadas entre quinta calle Poniente y decima segunda Avenida Norte, Mercado Dueñas, Santa Tecla, La Libertad; encargado José Wilber Urquilla Palacios; **3.** a) Clínica Asistencial Municipal Integral de la Mujer de Santa Tecla, b) Clínica Odontológica Asistencial Municipal de la Mujer de Santa Tecla; ubicadas en Segunda avenida Norte y tercera calle poniente, DOS-DOS, Santa Tecla, La Libertad; encargado Jackeline Lissette Espinoza Zeledón; **4.** Clínica Asistencial Municipal de Primeros Auxilios de Lesiones Deportivas, ubicada entre quinta calle oriente y séptima avenida norte, Complejo Deportivo Eduardo Guirola Duke, Santa Tecla, La Libertad; encargada Ada Margarita Gutierrez; **5.** Clínica Empresarial ISSS de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, ubicada en Segunda avenida norte y primera calle poniente No. 2-3, Santa Tecla, La Libertad; encargada Sandra Guadalupe Alarcón de Rincon; **6.** Consultorio Veterinaria Municipal, ubicado en el Parque de la familia entre séptima avenida norte y décima tercera calle oriente, Santa Tecla, La Libertad, encargada Ivon Jeaneth Medinilla Guardado. La contratada se encargará de recoger los desechos bioinfecciosos

UNA VEZ a la semana en cada Clínica Solidaria Municipal, según día y hora convenida por las partes; además el administrador de contrato levantará acta de recepción definitiva del servicio prestado a complacencia del mismo. La Contratante se reserva la facultad de suspender el servicio contratado si este no cumple con lo ofertado. Si se verificare retraso en la prestación del servicio, conforme a los requerimientos del Administrador de Contrato, la Municipalidad, puede ordenarle a la Contratada, que incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales o que acelere y mejore sus operaciones, a fin de cumplir con los términos establecidos en este contrato y en los documentos contractuales. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número CIENTO DIECINUEVE, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta que se autorizó al señor Alcalde Municipal, la señora Síndico Municipal y Director General para que indistintamente inicien procesos de compra y adjudiquen hasta por un monto de (\$ 5,034.00); y acuerdo TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO de fecha ocho de septiembre de dos mil quince; f) Memorándum de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno, emitido por el Licenciado Jose Leónidas Rivera Chevez, Director General y Delegado del Concejo Municipal para iniciar y adjudicar procesos de compra por Libre Gestión, y en el que consta la adjudicación del presente contrato a la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TRANSAE, S.A. DE C.V., hasta por un monto de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,400.00) con IVA incluido, g) Resoluciones modificativas, si las hubiere; h) Las Garantías; e i) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el **Doctor Carlos Joaquin Parr Cardona, Jefe de Salud Municipal, correo: saludmunicipal@amst.gob.sv , Tel. 7919-7134 / 2500-1446** ó quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las

acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas en el servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo OCHENTA Y SEIS de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del servicio. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliera con el

servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte del contratado está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en

el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) GARANTÍAS:** La contratada se obliga a presentar las siguiente garantía: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; **XXI)** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la

República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** entre Primera y Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número dos- tres, Santa Tecla, La Libertad; y **la Contratada,** [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



[Handwritten signature]



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas del día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] comparecen los señores: **JULIO ERNESTO GRACIAS MORAN**, conocido por **JULIO ERNESTO SANCHEZ MORAN**, de [REDACTED] años de edad, Oficial Militar, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal Interino** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en la que



consta que el Licenciado JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN, fue electo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil dieciocho y que finalizará el treinta de abril de dos mil veintiuno; **b)** Certificación de Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS, tomado en Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta que se nombró como *Alcalde Municipal Interino* al Licenciado JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN conocido por JULIO ERNESTO SANCHEZ MORAN, séptimo Regidor Propietario, durante el periodo comprendido del ocho al dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno; **c)** Acuerdo de Concejo Municipal número CIENTO DIECINUEVE, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta que se autorizó al señor Alcalde Municipal, la señora Síndico Municipal y Director General para que indistintamente inicien procesos de compra y adjudiquen hasta por un monto de (\$ 5,034.00); y **d)** Memorándum de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno, emitido por el Licenciado Jose Leónidas Rivera Chevez, Director General y Delegado del Concejo Municipal para iniciar y adjudicar procesos de compra por Libre Gestión, y en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad **TRANSAE, S.A. DE C.V.**, hasta por un monto de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,400.00) con IVA incluido; ya que cumple con lo establecido en los términos de referencia; quien en adelante se denominará indistintamente: **"LA CONTRATANTE"**, o **"LA MUNICIPALIDAD"**; y por otra parte el señor **JOSE ASTUL YANEZ**, conocido por **JOSE ASTUL YANES**, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director presidente propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TRANSAE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] personería que doy fe ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)** El Testimonio de Escritura Pública de Modificación e incorporación del texto íntegro de su Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintisiete de marzo de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Blanca Estela Figueroa Alas, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO VEINTICINCO del libro TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día dos de julio de dos mil catorce, instrumento que reúne todas las cláusulas que rigen a la sociedad y de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los anteriormente expresados; que la finalidad de la Sociedad es el establecimiento, administración y manejo, por cuenta propia y

ajena, de todo tipo de empresas y establecimientos que se dediquen a la industria del transporte terrestre, sea este público o privado, la participación en toda clase de sociedades o empresas existentes o a constituirse, sean nacionales o extranjeras y la explotación de los bienes de la sociedad y en general, todo tipo de actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su finalidad y permitidos por las leyes; que su plazo es indefinido; que el Gobierno de la Sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas, Junta Directiva y de la Gerencia; que la sociedad será dirigida y administrada por una Junta Directiva de cuatro miembros, los cargos de Directores serán Director Presidente y Director Secretario, asimismo serán electos dos suplentes quienes durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en el ejercicio de sus cargos y previa autorización de la Junta Directiva, pudiendo otorgar toda clase de contratos y contraer todo tipo de obligaciones; **b)** Credencial de elección de la Junta Directiva de la referida Sociedad, expedida el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, por el señor José Armando Solórzano Figueroa, Secretario de la Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio el día once de julio de dos mil diecinueve bajo el número CIENTO VEINTISIETE del Libro CUATRO MIL NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades y de la cual consta el nombramiento de la Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido electo el compareciente señor JOSE ASTUL YANEZ, conocido por JOSE ASTUL YANES, en el cargo de Director Presidente Propietario, por un plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día tres de julio de dos mil diecinueve, el cual vencerá el día dos de julio de dos mil veinticuatro; y, **c)** Certificación emitida por el Secretario de la Junta Directiva de SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSAE, S.A. DE C.V., con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en Junta Directiva de la Sociedad celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, consta que en acta OCHENTA, PUNTO ÚNICO de agenda se autorizó al Director Presidente Propietario y al Director Secretario Propietario, para que durante el ejercicio de sus funciones como representante legales de dicha sociedad, puedan separada o conjuntamente celebrar toda clase de contratos, otorgar fianzas y constituir garantías; estando el compareciente facultado para otorgar actos como el presente; quien en adelante se le denominará "**LA CONTRATADA**"; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SERVICIO fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión identificado bajo la referencia **LG-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO**, denominado "**SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE**



DESECHOS BIOINFECCIOSOS DE LAS CLÍNICAS MUNICIPALES”; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: **1) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el servicio de recolección de desechos bioinfecciosos de las clínicas municipales, para el periodo fiscal dos mil veintiuno, en las CLINICAS SOLIDARIAS MUNICIPALES: **1.** Clínica Asistencial Municipal del Mercado Central de Santa Tecla; ubicada en Avenida San Martin y Primera avenida Sur, Entre Calle José Ciriaco López y Segunda Calle Oriente, Barrio El Centro, dentro del Mercado Central de Santa Tecla, La Libertad; encargado Ricardo Alfredo Campos González; **2.** a) Clínica Odontológica Asistencial Municipal del Mercado Central de Santa Tecla; b) Clínica Asistencial Municipal del Mercado Dueñas de Santa Tecla; ubicadas entre quinta calle Poniente y decima segunda Avenida Norte, Mercado Dueñas, Santa Tecla, La Libertad; encargado José Wilber Urquilla Palacios; **3.** a) Clínica Asistencial Municipal Integral de la Mujer de Santa Tecla, b) Clínica Odontológica Asistencial Municipal de la Casa de la Mujer de Santa Tecla; ubicadas en Segunda avenida Norte y tercera calle poniente, DOS-DOS, Santa Tecla, La Libertad; encargado Jackeline Lisette Espinoza Zeledón; **4.** Clínica Asistencial Municipal de Primeros Auxilios de Lesiones Deportivas, ubicada entre quinta calle oriente y séptima avenida norte, Complejo Deportivo Eduardo Guirola Duke, Santa Tecla, La Libertad; encargada Ada Margarita Gutierrez; **5.** Clínica Empresarial ISSS de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, ubicada en Segunda avenida norte y primera calle poniente No. 2-3, Santa Tecla, La Libertad; encargada Sandra Guadalupe Alarcón de Rincon; **6.** Consultorio Veterinaria Municipal, ubicado en el Parque de la familia entre séptima avenida norte y décima tercera calle oriente, Santa Tecla, La Libertad, encargada Ivon Jeaneth Medinilla Guardado. **ALCANCES DEL CONTRATO:** El servicio de recolección de los desechos sólidos bioinfecciosos es una norma de carácter obligatorio a todo establecimiento de atención a la salud pública o privada, laboratorios clínicos y biológicos, clínicas médicas y odontológicas, veterinarias, universidades e instituciones de educación superior para la salud, laboratorios patológicos, de experimentación, instituciones que tienen bancos de sangre, funerarias que manipulan y generan desechos patológicos, crematorios, generadores particulares, medicina legal, farmacia y otros similares. Reglamento Técnico Salvadoreño para el Manejo de los derechos Bioinfecciosos. Diario Oficial, Tomo Número CUATROCIENTOS OCHO, Número CIENTO SESENTA Y DOS del siete de septiembre de dos mil quince. El servicio de recolección de los desechos sólidos bioinfecciosos será para SEIS CLÍNICAS de las cuales cuatro son Clínicas Municipales, una Clínica Empresarial y un Consultorio Veterinaria Municipal, durante el período dos mil veintiuno. Se espera abrir nuevas clínicas, por lo que el alcance de los servicios podrá ampliarse, respetando lo dispuesto en los artículos ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP. La contratada se compromete y se obliga a prestar los servicios de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Establecidas en los Términos de Referencia y

en la respectiva Oferta, el cual es brindar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bioinfecciosos contrayendo por este medio la contratada las obligaciones siguientes: **a)** Los desechos tienen que ser transportados en bolsas plásticas de color rojo, depositadas en caja plásticas también de color rojo. Los desechos punzo cortantes deberán envasarse en recipientes rígidos y así colocarlos en las cajas, **b)** La contratada proveerá un furgón cerrado e independiente de la cabina, **c)** El vehículo debe estar identificado con el símbolo universal de los desechos bioinfecciosos, y la frase siguiente "DESECHO BIOINFECCIOSOS", lo cual debe ubicarse en el furgón en sus caras laterales, trasera y superior, e impreso de forma permanente, **d)** La contratada transportara los desechos bioinfecciosos en vehículos debidamente autorizados por las instancias correspondientes y se entregarán en el relleno sanitario GIDSA (Gestión Integral de Desechos, S.A. de C.V.), ubicado en Uluazapa, San Miguel, para su tratamiento y disposición final, **e)** El vehículo de transporte debe estar identificado con el nombre de la empresa o institución que transporta los desechos, número telefónico y el número asignado a la unidad, **f)** La contratada deberá pesar en libras o kilos al momento de recibir el desecho bioinfeccioso, frente a un encargado de cada clínica, **g)** La contratada debe cumplir con disponibilidad de tiempo, para recoger los desechos bioinfecciosos una vez a la semana en cada Clínica Solidaria Municipal y de la Clínica empresarial. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,400.00)**, con IVA incluido; el monto mensual es de DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES (\$ 240.00) CUARENTA DOLARES POR CLINICA; **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** y de acuerdo al servicio prestado mensualmente; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción parcial firmada y sellada por el Administrador del Contrato. De conformidad al Artículo Setenta y siete del RELACAP, las facturas serán canceladas, previas al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) PRESTACION DEL SERVICIO:** La contratada prestara el SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS, para el periodo fiscal dos mil veintiuno para las siguientes CLÍNICAS: **1.** Clínica Asistencial Municipal del Mercado Central de Santa Tecla; ubicada en Avenida San Martín y Primera avenida Sur, Entre Calle José Ciriaco López y Segunda Calle Oriente, Barrio El Centro, dentro del Mercado Central de



Santa Tecla, La Libertad; encargado Ricardo Alfredo Campos González; **2.** a) Clínica Odontológica Asistencial Municipal del Mercado Central de Santa Tecla; b) Clínica Asistencial Municipal del Mercado Dueñas de Santa Tecla; ubicadas entre quinta calle Poniente y decima segunda Avenida Norte, Mercado Dueñas, Santa Tecla, La Libertad; encargado José Wilber Urquilla Palacios; **3.** a) Clínica Asistencial Municipal Integral de la Mujer de Santa Tecla, b) Clínica Odontológica Asistencial Municipal de la Mujer de Santa Tecla; ubicadas en Segunda avenida Norte y tercera calle poniente, DOS-DOS, Santa Tecla, La Libertad; encargado Jackeline Lisette Espinoza Zeledón; **4.** Clínica Asistencial Municipal de Primeros Auxilios de Lesiones Deportivas, ubicada entre quinta calle oriente y séptima avenida norte, Complejo Deportivo Eduardo Guirola Duke, Santa Tecla, La Libertad; encargada Ada Margarita Gutierrez; **5.** Clínica Empresarial ISSS de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, ubicada en Segunda avenida norte y primera calle poniente No. 2-3, Santa Tecla, La Libertad; encargada Sandra Guadalupe Alarcón de Rincan; **6.** Consultorio Veterinaria Municipal, ubicado en el Parque de la familia entre séptima avenida norte y décima tercera calle oriente, Santa Tecla, La Libertad, encargada Ivon Jeaneth Medinilla Guardado. La contratada se encargará de recoger los desechos bioinfecciosos UNA VEZ a la semana en cada Clínica Solidaria Municipal, según día y hora convenida por las partes; además el administrador de contrato levantará acta de recepción definitiva del servicio prestado a complacencia del mismo. La Contratante se reserva la facultad de suspender el servicio contratado si este no cumple con lo ofertado. Si se verificare retraso en la prestación del servicio, conforme a los requerimientos del Administrador de Contrato, la Municipalidad, puede ordenarle a la Contratada, que incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales o que acelere y mejore sus operaciones, a fin de cumplir con los términos establecidos en este contrato y en los documentos contractuales. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número CIENTO DIECINUEVE, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta que se autorizó al señor Alcalde Municipal, la señora Síndico Municipal y Director General para que indistintamente inicien procesos de compra y adjudiquen hasta por un monto de (\$ 5,034.00); y acuerdo TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO de fecha ocho de septiembre de dos mil quince; f) Memorándum de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno, emitido por el Licenciado Jose Leónidas Rivera Chevez, Director General y Delegado del Concejo Municipal para iniciar y adjudicar procesos de compra por Libre Gestión, y en el que consta la adjudicación del presente contrato a la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TRANSAE, S.A. DE C.V., hasta por un monto de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,400.00) con IVA incluido, g) Resoluciones modificativas, si las hubiere; h) Las Garantías; e i) Otros documentos

que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el **Doctor Carlos Joaquin Parr Cardona, Jefe de Salud Municipal, correo: saludmunicipal@amst.gob.sv , Tel. 7919-7134 / 2500-1446** ó quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas en el servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo OCHENTA Y SEIS de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean



causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del servicio. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con el servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte del contratado está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación

objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) GARANTÍAS:** La contratada se obliga a presentar las siguiente garantía: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la

LACAP; **XXI**) De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** entre Primera y Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número dos- tres, Santa Tecla, La Libertad; y **la Contratada,** [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cuatro hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

[Handwritten signature]

[Circular stamp: SANTA TECLA 2018-2021 ALCALDE]

[Handwritten signature]

[Rectangular stamp: SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. TRANSAE TELEFAX: 2225-5462 / 2235-9463 NIT: 0614-190100-102-7 REGISTRO No 119079-0]

[Handwritten signature]

[Circular stamp: SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR]



[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]